Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16091

ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combina-

Ilmo Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada y viento en Cultivos Protegidos, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital 2segurado	Contratación individual (Porcentaje)	Contratación colectiva (Porcentaje)
Hasta 2.625.000 pesetas	3 0	50
De 2.625.001 a 5.250.000 pesetas	20	35
Más de 5.250.000 pesetas	5	20

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, a este fin, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los Seguros de contratación individual o colectiva son

încompatibles entre si.

Cuarto. A efectos de aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16092

ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se establece una Delegación aduanera en la Estación de Reconoci-miento de Exportaciones por Carretera de El Ejido (Almería).

Ilmo. Sr.: El excelentísimo Ayuntamiento de El Ejido (Almería), solicita de ese Centro directivo que se establezca una Delegación aduanera en la Estación de Reconocimiento de Exportaciones sita en dicho municipio y cuya gestión corresponde al citado Ayuntamiento.

De los informes requeridos resulta que aproximadamente un 90 por 100 de las exportaciones de productos hortofrutícolas frescos de la provincia de Almería corresponde a la zona de El Ejido y que la citada Estación reúne las condiciones necesarias para los despachos de exportación, disponiéndose de oficinas para el Servicio de

Aduanas y Resguardo de la Guardia Civil.

Considerando atendibles las razones expuestas, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1412/1966, de

2 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se establece una Delegación de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Almería en la Estación de Reconocimiento de camiones sita en el poligono industrial «La Redonda», del término municipal de El Ejido (Almeria), cuya gestión se realiza por el Ayuntamiento de El Ejido. Segundo.-Esta Delegación se habilita para despachos de expor-

tación de productos hortofruticolas frescos que efectúen su trans-porte y salida por carretera.

Tercero.-Se habilita asimismo la citada Delegación como punto de salida en el régimen TIR y diversos de tránsito nacional y comunitario.

Cuarto.-El titular de la explotación habrá de proveer locales para oficinas de Aduanas y Resguardo Aduanero, su mobiliario, así como básculas y elementos necesarios, siendo a su cargo los correspondientes mantenimiento, conservación y la manipulación de mercancías para su reconocimiento por la Aduana.

Quinto.-Tendrán la consideración de recinto aduanero los

lugares destinados a almacenamiento, manipulación y carga de mercancías y al movimiento y aparcamiento de vehículos dentro de la citada Estación de Reconocimiento, así como las oficinas afectas al Servicio de la Delegación de Aduanas.

Sexto.-Los funcionarios de Aduanas que tengan que trasladarse desde Almería a la Estación de Reconocimiento de El Ejido tendrán derecho al percibo de los gastos ocasionados por su desplazamiento.

Séptimo.-La puesta en práctica de lo que en la presente Orden se dispone quedará supeditada a la admisión, por esa Dirección General, de los locales que han de destinarse al Servicio y de los cerramientos y otros dispositivos de seguridad fiscal, quedando al propio tiempo facultada para establecer las normas complementarias que sean precisas para su desarrollo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

16093

ORDEN de 3 de junio de 1986 de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Sociedad «Unión Andaluza, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Unión Andaluza, S. A., Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», a raíz de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social y que motivaron el levantamiento de las actas de inspección de 10 de marzo de 1984 15 de noviembe de 1985, ha resultado comprobado que la Entidad de referencia presenta graves anomalías en la contabilidad y en su gestión que la sitúan en el supuesto previsto en el artículo 42.1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Asimismo, «Unión Andaluza, Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», presentaba al cierre del ejercicio 1984 dificultades de liquidez determinantes de incumplimientos en sus pagos, insuficiencia de bienes aptos para cubrir sus obligaciones por razón de contratos de seguro y pérdidas acumuladas superiores al 100 por 100 del capital social desembolsado, incurriendo en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1, d), de la Ley 33/1984,

de 2 de agosto.

Al no acreditar la Entidad haber acordado su disolución, ni haber adoptado las medidas precisas para remover la causa de disolución en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 3 de abril de 1986 y al haber resultado constatado que la Entidad ha venido incumpliendo los acuerdos de la Dirección General de Seguros y, entre ellos, la presentación de un plan de financiación suficiente exigido con fecha 8 de junio de 1984,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «Unión Andaluza, Sociedad Anónima», en aplicación de lo establecido en los números 1, d), y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Unión Andaluza, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del